



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En la ciudad de Burriana a cuatro de septiembre de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes,

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º.- D, JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M^a CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

- D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
- D. CARLOS SOLA PERIS
- D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS
- D. JAVIER GUAL ROSELL
- D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
- D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
- D. VICENTE APARISI JUAN
- D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
- D. MANUEL ROYO PÉREZ
- D^a MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL
- D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
- D. DANIEL VIDAL FUSTER
- D.JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 05 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2014, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2014, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- DECLARAR, EN SU CASO, LA INADMISIÓN A TRÁMITE, POR EXTEMPORÁNEO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL GRUPO SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE JUNIO DE 2014, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Área I. Neg. Contratación)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 23 de julio de 2014, por el Grupo Municipal Socialista, contra el acuerdo plenario de 5 de junio de 2014, de aprobación del expediente de contratación de la gestión indirecta, en régimen de concesión administrativa, de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 18 de agosto de 2014 sobre la calificación del mismo y su extemporaneidad en los términos siguientes:

"En cuanto recurso de reposición ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que fija el plazo para la interposición en un mes. El acuerdo recurrido se adoptó en sesión plenaria de 5 de junio y, no siendo necesaria la notificación a los miembros de la Corporación, el plazo para interponerlo habría finalizado, para el grupo recurrente, el día 5 de julio siguiente por lo que procedería la inadmisión del mismo por extemporáneo.

El mismo texto legal dispone, en su artículo 107.2, que el recurso de reposición podrá ser sustituido, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, ante órganos colegiados o comisiones específicas. Así ha ocurrido en materia de contratación con la instauración del régimen especial de revisión de decisiones que regulan el artículo 40 y siguientes del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público; régimen especial que hace improcedente (artículo 40.5) la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos a los que resulta de aplicación.

Según establece el precitado artículo 40 en su apartado 2, podrán ser objeto del recurso especial los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Hay que concluir, por lo hasta aquí expuesto, que siendo el acuerdo plenario de 5 de junio recurrible mediante el recurso especial en materia de contratación, no procede contra el mismo la interposición de cursos administrativos ordinarios, y resulta improcedente la interposición de recurso de reposición. Cabe deducir, por tanto, que estamos en realidad ante un recurso especial en materia de contratación.

Calificado así el recurso, resulta extemporáneo ya que el plazo para su interposición era de quince días hábiles a partir de la publicación del anuncio de licitación; plazo que finalizaba el día 7 de julio pasado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Declarar la inadmisión a trámite, por extemporáneo, del recurso interpuesto por el Grupo Socialista contra el acuerdo plenario de fecha 5 de junio de 2014, de aprobación del expediente de contratación de la gestión indirecta, en régimen de concesión administrativa, de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Perelló (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 de PP, y 3 de CIBUR). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, SIETE (7 del PSOE) . Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

3.- ESTIMACIÓN PARCIAL, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL D. JUAN VICENTE BURDEUS GOTERRIS CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE MAYO DE 2014, DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR PRR-1 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

"Resultando que en fecha 5 de mayo de 2.014 este Ayuntamiento Pleno acordó la estimación, desestimación o inadmisión motivada de las alegaciones formuladas por distintos interesados en el procedimiento, aprobándose la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, que fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2014 (RE 9164) por D. Juan Vicente Burdeus Goterris contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Visto el informe técnico-jurídico del Arquitecto municipal y la Jefe de la Sección II, de 7 de julio de 2014, del siguiente tenor:

“En relación con el asunto de referencia, los funcionarios que suscriben INFORMAN:

El Sr. Burdeus Goterris, solicita en el recurso de reposición presentado que: *“Se me detraiga de la cantidad solicitada inicialmente en concepto de indemnización por el arbolado arrancado por error, y a costa del urbanizador, la parte de arbolado correspondiente a la superficie de camino que constituye la servidumbre. Por ello, lo que corresponde detraer es la cantidad proporcional a 64,32 m², y no la cantidad correspondiente a la indemnización por servidumbre de 1.215,67 € que se mencionan en la resolución recurrida por la presente, (puesto que la servidumbre se mantiene), todo ello con arreglo al siguiente cálculo:*

$$\text{Precio del m}^2 = \text{Cantidad solicitada}/422 \text{ m}^2 = 4.420,50 \text{ €/}422 \text{ m}^2 = 10,47 \text{ €/m}^2$$

$$\text{Cantidad a detraer de lo solicitado} = \text{superficie servidumbre} \times \text{Precio del m}^2 = 64,32 \text{ m}^2 \times 10,47 \text{ €/m}^2 = 568,73 \text{ €}.$$

Asimismo se solicita una indemnización de 32,91 € por el arbolado arrancado de los 13,22 m², equivalentes a la diferencia entre 64,32 m² (superficie de servidumbre inscrita) – 51,10 m² (superficie inicial sobre la que se calcula la indemnización por servidumbre).

Por otra parte, el Sr. Burdeus pide que se le indemnice por los 13,22 m² **de servidumbre sin indemnizar**, a razón de 23,79 €/ m², con un saldo a favor del recurrente de 314,50 €.

Contestación:

Cabe diferenciar en la indemnización reivindicada los conceptos de arbolado, tanto de la servidumbre como del indebidamente arrancado y, por otro lado, de constitución de servidumbre.

Respecto de la **indemnización por el arrancado indebido del arbolado**, se señala que, tal y como se indicó en el acuerdo ahora recurrido, hay que deducir a la cantidad inicialmente reivindicada por el Sr. Budeus de 4.420,50 €, la indemnización ya percibida.

Al respecto, se estima que hubo error con la deducción de los 1.215,67 € que se indemnizaron en concepto de servidumbre, dado que este importe corresponde a la constitución de servidumbre, que efectivamente persiste, y no al arbolado.

Ahora bien, la cantidad a deducir no es 568,73€ sino 673,43 €, resultante de multiplicar 64,32 m² x 10,47 €/m². Se obtiene un importe de 3.747,07 €, equivalente a la diferencia de 4.420,50 € y 673,43 €, que debe abonar el urbanizador en concepto de indebido arrancado del arbolado de la finca excluida del ámbito de la UE nº 1, no contemplados en la servidumbre constituida.

Por otra parte, con arreglo a la superficie de servidumbre inscrita y la valoración del Proyecto de Reparcelación aprobado, **la indemnización por el arbolado de la servidumbre** hubiera tenido que ser de 64,32 m² x 2,40 €/m² = 154,37 €, de los cuales 122,64 € (= 51,10 m² x 2,40 €/m²) se abonaron



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

en la liquidación provisional. Por tanto, falta por abonarle con cargo a la actuación 31,73€ (= 154,37€ -122,64 €). Esta cantidad difiere de la solicitada por el recurrente de 32,91 €, ya que el precio unitario de indemnización por arbolado es de 2,40 €/ m², en lugar del precio de 2,49 €/ m² considerado en el recurso.

Por otra parte, debe aceptarse el importe de 314,50 € solicitados en concepto de indemnización por los 13,22 m² **de servidumbre sin indemnizar**, a razón de 23,79 €/ m², que correrán a cargo de la actuación.

En conclusión, se debe indemnizar al Sr. Burdeus a cargo de la actuación la cantidad de 346,23 € y a cargo del Urbanizador el importe de 3.747,07 €, lo que representa un total de 4.093,30 €, en vez de los 3.204,83 € reflejados en la Cuenta de Liquidación Definitiva aprobada."

Visto que, habiéndose dado traslado del recurso de reposición a la mercantil Urbanizadora Vistamar, SA a los efectos de lo dispuesto en el artículo 374 ROGTU en relación con el artículo 163 LUV, no se ha presentado informe en el plazo concedido al efecto.

Por todo lo expuesto, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, de 30 de julio de 2014, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, **ACUERDA**:

Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2014 (RE 9164) por D. Juan Vicente Burdeus Goterris, con DNI 18.938.004-B, reconociendo al Sr. Burdeus su derecho a percibir una indemnización de 346,23 € a cargo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1, y de 3.747,07 €, a cargo del urbanizador Urbanizadora Vistamar, SA, conforme al informe técnico-jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Instar a Urbanizadora Vistamar, SA para que, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo, presente en el Ayuntamiento la Cuenta de Liquidación Definitiva rectificada conforme a lo previsto en el dispositivo primero de este acuerdo, de forma que se pueda ordenar el pago del gasto que resulte de la misma.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

4.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL D. ENRIQUE PEDRO MAÑES FANFELLE, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE MAYO DE 2014, DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR PRR-1 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

"Resultando que en fecha 5 de mayo de 2.014 este Ayuntamiento Pleno acordó la estimación, desestimación o inadmisión motivada de las alegaciones formuladas por distintos interesados en el procedimiento, aprobándose la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de julio de 2014 (RE 10917) por D. Enrique Pedro Mañes Fanfelle contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno.

Visto el informe jurídico de la Jefe de la Sección II, de 30 de julio de 2014, del siguiente tenor:

"El Sr. Mañes Fanfelle interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 5 de mayo de 2014, de aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 del Plan General de Burriana, en base a los siguientes motivos:

Primero: Caducidad del expediente y consiguiente archivo de las actuaciones.

Segundo: Necesidad de adopción de acuerdo plenario por el que se declare la nulidad absoluta del acuerdo de 2 de marzo de 2006 conforme a la sentencia de 20 de julio de 2012, con la posterior redacción de un nuevo proyecto de reparcelación.

Tercero: La Cuenta de Liquidación Definitiva es nula por presentarse fuera del plazo estipulado en el ordenamiento jurídico.

Cuarto, quinto y sexto: Relativos a la retasación de cargas.

Séptima: Indefensión ante la falta de pronunciamiento sobre las alegaciones formuladas respecto del perjuicio económico y desfase, la caducidad y la imposición de penalidades por demora al urbanizador.

Octavo: Indefensión ante la falta de resolución de la pérdida patrimonial del recurrente, que valora en 971.600 €.

Noveno: Solicita la rectificación de la cuenta de liquidación definitiva, en la que se incluya partidas indemnizatorias a su favor; se rectifique la superficie de las parcelas aportadas 31 y 32; se reconozca como superficie patrimonializada por la edificación 1.213,76 m²s, aumentando la superficie de parcela a adjudicar en 676,86 m²s o, en su defecto, reconocer patrimonializado el aprovechamiento de 510,36 m²t construidos, con una superficie patrimonializada de 729,09 m²s, aumentando la superficie propuesta en 400,02 m²s.

Por lo que, en el suplico del recurso, solicita que se acuerde: (i) la revocación del acuerdo recurrido, por caducidad del expediente y, subsidiariamente, por inexistencia de proyecto de reparcelación; (ii) la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

anulación de la cuenta de liquidación provisional, por incluir terrenos de conexión y obra realizada en dichos terrenos declarados no programados; (iii) la devolución de dichos terrenos a sus propietarios legítimos, ordenando cambios en el registro de la propiedad; (iv) el inicio del procedimiento de obtención legal de los terrenos de conexión; (v) el inicio de un expediente de indemnización por la ocupación improcedente de los terrenos; (vi) se proceda a la devolución de avales ejecutados con intereses y gastos, referentes a la parcela aportada 31; (vii) se penalice al urbanizador por el retraso en la ejecución de las obras; (viii) se resuelva el expediente planteado sobre la pérdida patrimonial; (ix) se declare la nulidad del expediente de retasación de cargas al declarar inexistente el proyecto de reparcelación; y (x) se proceda a la redacción de un nuevo proyecto de reparcelación que rectifique la superficie de la parcela 31 que reconozca los derechos legítimos patrimonializados por la obra existente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera: Respecto a la caducidad del expediente.

El recurrente defiende que, en aplicación del artículo 42.3.a) en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la caducidad y el archivo de las actuaciones, habida cuenta que nos encontramos ante un expediente iniciado de oficio que debió resolverse y notificarse antes del 11 de enero de 2014, al no establecerse en una norma con rango de ley un plazo superior de seis meses para la aprobación de dichos expedientes.

Al respecto cabe oponer que si bien el artículo 42 de la Ley 30/1992, en su apartado tercero, fija en tres meses el plazo máximo que tiene la Administración para resolver, y establece que, en los procedimientos iniciados de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación y, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación; esta regla es únicamente aplicable **cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo.**

La liquidación definitiva de una reparcelación sí cuenta con un procedimiento específico, regulado en el artículo 129 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Gestión Urbanística, que indica que la liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación.

El artículo 177.1.e) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, prevé que la aprobación del Proyecto de Reparcelación será acordada por el Ayuntamiento **dentro del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la totalidad de la documentación exigible.** El acuerdo de 5 de mayo de 2014 que se impugna con el presente recurso de reposición aprueba la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, **que fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).** Se dictó, por tanto, dentro del plazo legalmente establecido, sin que pueda prosperar el motivo de caducidad del expediente alegado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Segundo: El **resto de motivos** que fundamentan el recurso de reposición fueron ya alegados por el Sr. Mañes en el periodo de información pública y contestados en el acuerdo que se recurre, sin que quepa alegar indefensión por haberse desestimado o inadmitido motivadamente sus pedimentos.

Tercero: Lo interesado por el Sr. Mañes Fanfelle en el suplico del recurso, **respecto a la devolución de los terrenos, los cambios registrales y las indemnizaciones pertinentes por ocupación improcedente**, lo ha solicitado ya ante este Ayuntamiento en fecha 9 de junio de 2014 (RE 8568) y ha sido inadmitido por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2344, de 11 de julio de 2014, por plantearse al margen del incidente de ejecución de sentencia del Procedimiento Ordinario 215/2006, correspondiendo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón resolver cuantas cuestiones se puedan suscitar en relación con la ejecución de la Sentencia de 20 de julio de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera.

Por todo ello, se informa la procedencia de su desestimación."

Por todo lo expuesto, visto el informe propuesta de la Jefe de la Sección II, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre **ACUERDA:**

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de julio de 2014 (RE 10917) por D. Enrique Pedro Mañes Fanfelle, con DNI 18924564-A, en base a las consideraciones efectuadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Alcalde (una)

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintidós miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

5.- ESTIMACIÓN PARCIAL, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL D. JOSÉ MANUEL PERIS GÓMEZ, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE MAYO DE 2014, DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR PRR-1 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

"Resultando que en fecha 5 de mayo de 2.014 este Ayuntamiento Pleno acordó la estimación, desestimación o



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

inadmisión motivada de las alegaciones formuladas por distintos interesados en el procedimiento, aprobándose la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, que fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 26 de junio de 2014 (RE 9387) por D. José Manuel Peris Gómez contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno.

Visto el informe técnico-jurídico del Arquitecto municipal y la Jefe de la Sección II, de 1 de agosto de 2014, del siguiente tenor:

"El Sr. Peris Gómez solicita la estimación del recurso de reposición presentado en que defiende las siguientes alegaciones:

I. Solicita la rectificación en la cuenta de liquidación definitiva de la titularidad de la finca adjudicada 33, debiendo figurar el recurrente y no su causante, D^a Asunción Gómez Chordá.

Contestación:

Procede su estimación, debiéndose corregir la cuenta de liquidación definitiva en consecuencia. Cabe indicar, no obstante, que el acuerdo recurrido autoriza, dispone y reconoce la obligación del gasto que contempla la Cuenta de Liquidación Definitiva a favor de los titulares registrales de las fincas adjudicadas de dicho Proyecto de Reparcelación, figurando D. José Manuel Peris Gómez como titular registral de la finca 58377.

II. Reclama una indemnización por elementos incompatibles con el planeamiento, de acuerdo con la solicitud formulada por el recurrente en escrito presentado en este Ayuntamiento el 8 de junio de 2009.

Contestación:

José Manuel Peris Gómez presentó el 8 de junio de 2009 (RE 10238) un escrito solicitando una indemnización de 420 € y 560€ por dos palmeras washingtonias de 4,20 y 5,00 metros de altura de tronco obrantes en la parcela aportada 33, de su propiedad, e incompatibles con la urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1.

En escrito presentado el 23 de junio de 2009 (RE 11127) la mercantil Urbanizadora Vistamar, SA aceptó dicha indemnización y su inclusión en la cuenta de liquidación definitiva, si bien en la misma no se ha recogido.

Procede, por tanto, la estimación del recurso en este extremo, considerándose correcta la valoración presentada por el recurrente.

III. Reclama que la cuenta de liquidación definitiva contemple una indemnización por la constitución de una servidumbre de paso provisional que afecte a las fincas registrales 9.976, 17.402, 17.401, 18.444,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

2.283 y 7.934, restos de fincas aportadas al Proyecto de reparcelación con los números 10.4, 10.1, 10.6, 11, 33 y 45 respectivamente, habida cuenta que las fincas resto propiedad del recurrente, fincas registrales 2.283 y 7.934, quedan sin accesos desde vía pública como consecuencia de la urbanización de la actuación. No obstante, el recurrente admitiría que la servidumbre quede reducida a, al menos, su propiedad, siempre que el justiprecio de la indemnización por servidumbre se establezca en línea con lo dispuesto en el escrito presentado por el recurrente el 3 de diciembre de 2010.

Al objeto del cálculo de dicha indemnización, el recurrente se remite al escrito presentado el 3 de diciembre de 2010, en el que se señaló: *"la valoración de la servidumbre que se hace en referencia al valor del precio inicial del Programa aprobado -23,79 €/m²-, debería ser menor de este valor (del orden de un 60%, 80%). La propuesta no tiene entidad económica relevante, pero sirve para distinguir conceptualmente el carácter de servidumbre temporal y propiedad plena."*

Contestación:

De acuerdo con el artículo 128.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/0978, de 25 de agosto, la liquidación definitiva de una reparcelación tiene efectos exclusivamente económicos y no puede afectar a la titularidad real sobre los terrenos, de manera que no cabe, con motivo de la aprobación de la misma, constituir una servidumbre de paso sobre fincas de terceros.

Por otra parte, teniendo acceso el Sr. Peris a las parcelas registrales 2.283 y 7.934 de su propiedad a través de la parcela que se le adjudicó en la reparcelación, finca resultante 33, no cabe imponer a terceros la servidumbre legal de paso, prevista en el artículo 564 del Código Civil para aquellas fincas enclavadas entre otras *ajenas y sin salida a camino público*.

La servidumbre de paso provisional y voluntaria propuesta por el Urbanizador, a raíz del escrito presentado por D. José Manuel Peris Gómez ante el Ayuntamiento en fecha 8 de junio de 2009 (RE 10237), dio lugar a que, por Decreto de 9 de noviembre de 2010, se concediera una audiencia a los cuatro titulares de las fincas que se podrían ver afectadas; obrando en el expediente un único pronunciamiento expreso posterior, que fue el presentado el 10 de diciembre de 2010 (RE 22745) por el propio Sr. Peris consintiendo la servidumbre.

No constando, por tanto, una clara voluntad de los afectados de constituir voluntariamente una servidumbre sobre sus fincas, opera la presunción de libertad del fundo y no cabe incorporar indemnización alguna a los propietarios de los citados terrenos por este concepto en la cuenta de liquidación definitiva aprobada.

No obstante, el recurrente ha puesto de manifiesto la inaccesibilidad a las fincas resto de su propiedad desde la vía pública, derivada de la urbanización del ámbito de la UE nº1 del Sector PRR-1. La obstaculización de acceso a dichas fincas resto 33 y 45, parcelas registrales 2.283 y 7.934, y la necesidad creada de paso a través de su propia finca de resultado 33, justifica el reconocimiento de una indemnización con cargo a la actuación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Para la valoración de la indemnización económica debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector Artana (PRR-1) SUR-R.1, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 30/09/02, la parcela adjudicada 33 se halla sujeta a las condiciones de aplicación para la Zona de Vivienda Unifamiliar en hilera o agrupada. Conforme a dichas condiciones, el establecimiento de un paso de acceso a la superficie resto de las parcelas aportadas 33 y 45, a través de la parcela de resultado 33, debe producirse necesariamente por una zona intermedia de la parcela (no adosada a colindantes para evitar la aparición de medianeras vistas) y con una anchura mínima de tres metros, para cumplir la longitud mínima de patio, según lo dispuesto en el artículo 7 de las Condiciones de Diseño y Calidad de Viviendas, DC-09. Por lo tanto, siendo la profundidad media de la parcela de 25,21 m, la superficie afectada se cifra en 75,63 m²s.

Por otra parte, debe señalarse que el establecimiento de dicha zona de paso no afecta a la materialización del aprovechamiento edificatorio correspondiente a la parcela de resultado 33, sino únicamente el uso y disfrute del espacio libre de la edificación restante, dado que la superficie afectada comprende solamente la fracción de la propiedad entera.

Consecuentemente, al efecto de la fijación de la compensación económica debida, conforme al artículo 55 de la Orden ECO/805/2003, se considera que debe valorarse la superficie de parcela afectada de acuerdo con los precios del Proyecto de Reparcelación de la UE nº1 del Sector PRR-1, corregida, por una parte, de acuerdo con las tasas de variación del IPC, que han venido figurando en las Leyes de Presupuesto o de acompañamiento en los sucesivos años desde la aprobación del Proyecto, y por otra parte, corregida por un factor de minoración dependiente del grado de afectación del inmueble.

La valoración de la superficie afectada de la parcela edificable 33, realizada conforme al Proyecto de reparcelación y corregida conforme se ha expuesto se cifra en **3.293 €**, de acuerdo con el cálculo siguiente:

- La superficie aportada de las parcelas iniciales 33 y 45 para conformar la parcela resultante 33 es de 792,90 m²sb.
- La superficie de la finca resultante 33 es de 375,11 m²sn, que representa un porcentaje del 47,31%.
- Por lo tanto, para adjudicar la superficie de parcela edificable de 75,63 m²s, la superficie de parcela originaria es de 159,29 m²sb (= 75,63 m²s/ 0,4731).
- Siendo los costes de urbanización de la parcela resultante 33, según la Cuenta de liquidación provisional, de 27.326,94 € (=25.539,20 € + 1.787,74 € del 7% de recargo artículo 71.3 LRAU, sin incluir IVA), el valor de repercusión de los costes de urbanización es de 34,46 €/m²sb.
- El valor residual del suelo es de 23,79 €/m²sb.
- De acuerdo con los datos anteriores, el valor de la franja de parcela afectada es de 9.278,64 €:
$$159,29 \text{ m}^2\text{sb} \times (34,46 \text{ €/m}^2\text{sb} + 23,79 \text{ €/m}^2\text{sb}) = 9.278,64 \text{ €}.$$
- El porcentaje de Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2011, desde marzo de 2006 de aprobación del Proyecto hasta junio de 2014 (último mes disponible) es del 18,30%.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

– El factor de ponderación del grado de afectación debe ser bajo, teniendo en cuenta que no se afecta a la materialización del aprovechamiento edificatorio. Se propone fijar un factor de 0,30.

– Por lo tanto, se obtiene finalmente un valor de 3.293 €.

$$9.278,64 \text{ €} \times 1,183 \times 0,30 = 3.293 \text{ €}.$$

Obviamente, el valor obtenido (3.293 €) debe ser inferior al valor de mercado de los restos de finca de las parcelas aportadas 33 y 45. Estos restos son de 432,64 m²s y de 199,81 m²s, respectivamente. Corresponden a huertos abandonados.

Se puede considerar un precio medio de las transacciones recientes de huertos de similares características de 6 €/m²s. Por lo tanto, la valoración de los restos anteriores, puede concretarse en 3.794,70 €, que es superior a 3.293 €.

$$6 \text{ €/m}^2\text{s} (432,64 \text{ m}^2\text{s} + 199,81 \text{ m}^2\text{s}) = 3.794,70 \text{ €} > 3.293 \text{ €}.$$

IV. El recurrente solicita en el mismo escrito del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado dado que "*ocasionaría un importante perjuicio al compareciente, de difícil y costosa reparación en atención a la situación pecuniaria y de liquidez de las arcas municipales que la debieran afrontar*". Procede su desestimación habida cuenta que, para que la suspensión pudiera estimarse es necesario, según el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, que se irroguen daños y perjuicios al recurrente y que dichos daños tengan la condición de irreparables o de difícil reparación, sin que en la solicitud de suspensión se haya acreditado ninguna de estas dos premisas."

Visto que, habiéndose dado traslado del recurso de reposición a la mercantil Urbanizadora Vistamar, SA a los efectos de lo dispuesto en el artículo 374 ROGTU en relación con el artículo 163 LUV, no se ha presentado informe en el plazo concedido al efecto.

Por todo lo expuesto, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, de 1 de agosto de 2014, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, **ACUERDA:**

Primero: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto en fecha 26 de junio de 2014 (RE 9387) por D. José Manuel Peris Gómez, con DNI 18.805.5776-V, reconociendo al Sr. Peris su derecho a percibir la cantidad de 980 €, en concepto de indemnización por plantaciones incompatibles con la urbanización; y de 3.293 €, en concepto de indemnización por la obstaculización de acceso a las fincas resto 33 y 45, a cargo de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1, conforme al informe técnico-jurídico transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Instar a Urbanizadora Vistamar, SA para que, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del presente acuerdo, presente en el Ayuntamiento la Cuenta de Liquidación Definitiva rectificada conforme a lo previsto en el informe técnico-jurídico transcrito y en el dispositivo primero de este acuerdo, de forma que se pueda ordenar el pago del gasto que resulte de la misma.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Tercero: Declarar que no ha lugar a adoptar la suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 5 de mayo de 2014, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

6.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO INTERPUESTO POR URBANIZADORA VISTAMAR SA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 5 DE MAYO DE 2014, DE APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-1 DEL SECTOR PRR-1 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medioambiente, del siguiente tenor literal:

"Resultando que en fecha 5 de mayo de 2.014 este Ayuntamiento Pleno acordó la estimación, desestimación o inadmisión motivada de las alegaciones formuladas por distintos interesados en el procedimiento, aprobándose la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector PRR-1 "Camí Artana" del Plan General de esta Ciudad, fue presentada por Urbanizadora Vistamar, SA el 10 de abril de 2014 (RE 5245).

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 25 de junio de 2014 (RE 9334) por D. Miguel Ángel Bodí Monsonís, en representación de Urbanizadora Vistamar, SA, contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, por el que presenta una rectificación a la Cuenta de liquidación definitiva aprobada, en la que recoge una columna denominada "Indemnizaciones a cobrar derivadas de la devolución de ITP indemnizaciones", correspondiente a los ITP pagados por los propietarios al urbanizador y que, con motivo de la estimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, debe devolver a los propietarios; de forma que Urbanizadora Vistamar, SA ingresará el importe global de 2.892,51 € en la Tesorería municipal, a efectos que el Ayuntamiento lo haga efectivo con motivo de los pagos reconocidos en el acuerdo de 5 de mayo de 2014.

Visto el informe de la Interventora municipal, de 5 de agosto de 2014, del siguiente tenor:

"Solicitado informe por el Negociado de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre Recurso de Reposición, se pone de manifiesto:

1º.- Que el Art. 107 de la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

2º Que el Art 56 del mismo texto legal (L 30/1992) establece:

"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley".

A la vista del "Recurso de Reposición" que remite D. Miguel Ángel Bodía Monsonís en representación de la Mercantil Urbanizadora Vistamar, SA, resultaba:

1.- Que en dicho Recurso no se pone de manifiesto norma o disposición jurídica alguna que haya sido contravenida por la Resolución impugnada, es decir la Aprobación de la Cuenta de Liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE nº 1 Sector PRR-1 del PGOU de Burriana, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burriana de fecha 5 de mayo de 2014.

2.- Que, existe una deuda del recurrente con alguno de los propietarios (reconocida en el texto del recurso por ésta) y cuya obligación de cumplimiento pretende que la cumpla este Ayuntamiento, para lo cual pretende modificar el acuerdo ya adoptado a través del Recurso de Reposición.

3.- A la vista de lo cual y según los artículos arriba transcritos, no se aprecia causa alguna para el recurso de reposición ni tampoco para que este Ayuntamiento realice materialmente los pagos a los que está obligada la recurrente ya que nada tiene que ver con la Resolución de 5 de mayo de 2014, aprobada por el Pleno ni con la ejecución de sus términos, por no que no cabe aceptar la solicitud planteada.

Lo que se informa a los efectos oportunos"

Por todo lo expuesto, visto el informe propuesta de la Jefe de la Sección II, y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cuanto órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre **ACUERDA:**

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 25 de junio de 2014 (RE 9334) por D. Miguel Ángel Bodí Monsonís, en representación de Urbanizadora Vistamar, SA, con NIF A-12367561, en base a las consideraciones efectuadas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

7.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL PLAN DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR EN LA POBLACIÓN DE BURRIANA (Área IV. Neg. Deportes)

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“**VISTO** el Plan de Promoción de la Actividad Física y el Deporte en edad escolar en la población de Burriana, formulado por el *Servei Municipal d'Esports* (SME); configurándose el mismo como un instrumento idóneo de planificación de la política pública de deporte en edad escolar.

VISTO lo dispuesto en los artículos 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

VISTO el informe emitido al respecto por el Técnico municipal de Deportes.

Y de conformidad con el informe propuesta emitido al respecto por la Sección IV.

El Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Bienestar Social y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Promoción de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar en la población de Burriana.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Entender definitivamente aprobado el Plan, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.”

ANEXO I.- PLAN DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR EN LA POBLACIÓN DE BURRIANA



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

1.- PREÁMBULO

El Plan de Promoción de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar en la población de Burriana, se basa en los principios generales desarrollados tanto en el Plan Integral para la Educación Física y el Deporte, como en el Marco Nacional de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar, documentos editados por el Consejo Superior de Deportes en 2010, y que definen las políticas nacionales así como las directrices a tener en consideración al desarrollar los programas vinculados con el ámbito de la actividad física y el deporte.

Del Plan Integral para la Educación Física y el Deporte cabe destacar su voluntad de coordinar el trabajo a desarrollar conjuntamente entre e Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas, y entre éstas y las Corporaciones Locales en su ámbito territorial. En el entorno de la actividad física y el deporte en edad escolar incide en la necesidad de que cualquier proyecto deportivo debe de estar orientado a:

- Ofrecer una actividad física y deportiva inclusiva que alcance los mínimos de práctica recomendados por instituciones y estudios de referencia en el ámbito de la salud para niños/as y adolescentes.
- Completar a través de la actividad física y deportiva, la labor formativa desarrollada en los centros educativos, especialmente en lo referente a valores y hábitos saludables.
- Adaptar la práctica de la actividad física y del deporte, especialmente la competición, a las finalidades y necesidades de cada etapa educativa."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Aparisi (dos), Sr. Fuster (dos), Sra. Aguilera (una).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la presidencia.

8.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 21.07.2014 Y 18.08.2014, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 21.07.2014 y 18.08.2014 , ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

9.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 14.07.2014 AL 24.08.2014 (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 15.07.2014 al 24.08.2014.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Marco (dos), Sra. Pallardó (dos).

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde Presidente informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Perelló si piensan construir las aceras que en su día prometieron en la Carretera del Puerto. Responde el Sr. Perelló.

2.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Montagut qué gestiones se está realizando con relación a la activación del Ciclo Superior de Artista Fallero. Responde la Sra. Montagut.

3.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Suay por qué no se ha fumigado en Burriana, para evitar las plagas de mosquitos. Responde la Sra. Suay.

4.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde en qué cómo está el tema de la Avenida Cañada Blanch. Responde el Sr. Alcalde.

5.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde por la Resolución de Alcaldía nº 2679/2014, de 31 de julio, por la que se ordena a la empresa organizadora del Festival Arenal Sound que controle el aforo y que se acote el recinto de la piscina del Beach Club del Festival Arenal Sound. ¿Después del incidente que en él se describe, se ha investigado en el tema? ¿Se ha abierto algún expediente sancionador? Responde el Sr. Alcalde.

6.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde en qué estado de tramitación está el expediente de licencia del Arenal Sound 2013; si ya se ha contestado al recurso de reposición. Responde el Sr. Alcalde.

7.- El **Sr. Gual** pregunta al Sr. Alcalde si con todos los antecedentes y los problemas que ha habido con la celebración del Festival Arenal Sound desde sus inicios, piensa prorrogar dos ediciones más. Responde el Sr. Alcalde.

8.- El **Sr. Gual** ruega al Sr. Alcalde que se atienda a la mayor brevedad posible el escrito que se presentó el 21 de agosto, en el que se pedía toda la información relativa al Festival, así como que clarifique el tema de la licencia del Arenal Sound 2013. Responde el Sr. Alcalde.

9.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Safont cómo está el tema de la liquidación del Patronato del *Museu de la Taronja*, y si el Ayuntamiento tiene ya potestad para gestionar el museo. Responde el Sr. Safont.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.09.2014

10.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde reclama al Sr. Alcalde la retirada del amianto de La Papelera, y le ruega que solicite un nuevo informe técnico sobre el estado de La Papelera. Responde el Sr. Alcalde.

11.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Montagut si se tendrá la licitación de las obras del Colegio Público Cardenal Tarancón antes del final de 2014. Responde la Sra. Montagut.

12.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si se va a tramitar el recurso de reposición planteado por el Grupo CIBUR el 5 de agosto contra la concesión de licencia para celebración del Festival Arenal Sound 2014. Responde el Sr. Alcalde.

13.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si la licencia de obras de la piscina del Beach Club del Festival Arenal Sound existe. Responde el Sr. Alcalde.

14.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si defiende los argumentos que ha expuesto la Sra. Pallardó anteriormente con relación al convenio bilateral firmado con el Ayuntamiento de Castellón para el refuerzo con 14 agentes de policía de ese ayuntamiento. Responde el Sr. Alcalde.

15.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si cree que se va a poder llegar a un acuerdo entre los diferentes Grupos Políticos en el tema de la renovación del alquiler de los terrenos del Arenal, para la celebración hasta 2017 del Festival Arenal Sound. ¿Se va a producir la reunión Grupos Políticos- Técnicos – empresa para limar asperezas y poner las condiciones ? Responde el Sr. Alcalde.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 00 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas